

ENMIENDA

AL ACUERDO ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR LA EMBAJADA DE SUIZA – OFICINA DE COOPERACIÓN SUIZA EN PERÚ

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

RELATIVO AL

**"Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú"**

---

**Artículo 1.-** Al numeral 5.2 del artículo quinto, se añade:

"Las partes acuerdan que en el caso de iniciativas co-financiadas en el marco del PROGRAMA, el MEF será quien seleccione a la entidad encargada de la iniciativa, con la no-objeción de los co-financiadores. En el caso que el MEF haya realizado previa aprobación de uno de los co-financiadores la selección de dicha entidad, se requerirá sólo la no objeción de los otros co-financiadores a dicha selección".

"Para efectos de la comunicación de la no objeción, bastará una comunicación escrita por vía electrónica o física dirigida a las otras partes".

**Artículo 2.-** Al numeral 6.2 del artículo sexto, se añade:

"e. Preparar con el apoyo del Grupo de Estudios, un Informe Anual en el cual se detallen los avances del PROGRAMA, incluyendo de las labores del Grupo de Estudio, los proyectos apoyados por la Cooperación Suiza – SECO y por otros donantes en el marco del PROGRAMA. La sección financiera se basará en la información proporcionada por la Cooperación Suiza SECO y/o otros donantes. Este Informe deberá ser entregado a la Cooperación Suiza – SECO a más tardar en Febrero de cada año. En base al Informe Anual y los Informes Trimestrales del Grupo de Estudio, la Cooperación Suiza - SECO podrá preparar herramientas de comunicación que permitan dar visibilidad y posicionar el trabajo que lleve a cabo el PROGRAMA, previo consentimiento del MEF".

**Artículo 3.- Confidencialidad**

Cada parte se asegurará de que los datos y/o información suministrados y/o como resultado de las actividades conjuntas llevadas a cabo durante el periodo de la implementación del presente Acuerdo no serán transferidos o suministrados a terceros sin el previo consentimiento por

escrito de la otra Parte. El mismo principio se aplicará a la Agencia de Ejecución y a sus subcontratistas.

**Artículo 4.-** Queda expresamente estipulado que, salvo las modificaciones mencionadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Enmienda, el Acuerdo suscrito, en Perú el 18 de noviembre del 2011, se mantendrá inalterable.

**Artículo 5.-** La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique por escrito a la otra, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tales fines.

Suscrito en la ciudad de Lima, el <sup>de 2013</sup>  
16 de octubre, en dos ejemplares igualmente auténticos y  
válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional-APCI

POR SUIZA

Embajador de Suiza